



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX  
190 años

## SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1280-SOT-466

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1280-SOT-466, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución "(...) las emisiones generadas por los trabajos de remodelación que se realizan al interior de un predio que pertenece a una oficina de gobierno (...) durante las noches a partir de las 10:00 hasta las 4:00 de la mañana (...)", en el predio ubicado en calle Benjamín Franklin número 146, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo. -----

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto a presuntas contravenciones en materia de emisiones de ruido, generadas por los trabajos de remodelación que se realizan en el inmueble ubicado en Benjamín Franklin número 146, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

#### Reconocimiento de hechos de fecha 01 de mayo de 2015:-----

"(...) se observa un inmueble de dos niveles con frente de aproximado de 30.00 metros, asimismo se observa adosado a la fachada el siguiente letrero "SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SIAPO SERVICIO DE INFORMACIÓN AGRICOALIMENTARIA Y PESQUERA [www.siap.gob.mx](http://www.siap.gob.mx)". No



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX  
C. U. N. A. M. C. O.  
190 años

## SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1280-SOT-466

*se observan personas ni actividades al interior del inmueble, asimismo no se perciben emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble (...)*-----

### Actuaciones adicionales de esta Subprocuraduría.

Con fecha 27 de mayo de 2015, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, a efecto de requerir mayor información sobre los hechos denunciados, al respecto, manifestó que los ruidos generados por los trabajos de remodelación y que le causaban molestia, han dejado de existir. -----

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a Esta Unidad Administrativa, en el sitio de denuncia, no se percibieron ruidos generados por algún trabajo de remodelación al interior del inmueble. -----

Al respecto, la persona denunciante, informó a esta Subprocuraduría que los hechos que le ocasionaban molestia han dejado de existir, tal y como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2015, y el correo electrónico enviado por el mismo. -----

### Resultado de la Investigación

1. En razón de que los hechos que motivaron la denuncia no se constataron durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

**SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-1280-SOT-466**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI. de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, -----

REMIGGPMWREBJDMM